

Baltar Foll

7-22

Para instrucción de los congregantes
y siervos de María Santísima de
Los Dolores

dispuso el actual Tesorero
D. Ignacio de Vereca

Santiago, Oficina de Montero

1823

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



01449320





PARA INSTRUCCION
DE LOS CONGREGANTES Y SIERVOS
DE MARÍA SANTÍSIMA
DE LOS DOLORES.

DISPUSO EL ACTUAL TESORERO

DON IGNACIO DE VERA

SE IMPRIMIESE COPIA LITERAL DEL RESUMEN
DE LAS INDULGENCIAS QUE GOZAN POR LA BULA DE
FRATERNIDAD DADA EN ROMA A 16 DE MAYO DE 1784
A FAVOR DE LA ILUSTRE Y VENERABLE CONGREGACION
DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO, PERMANENTE EN
SU PROPIA Y SEÑALADA CAPILLA.

Doctores:
Familia
Baltan.



EN DICHA CIUDAD:
Oficina de Montero 1823.

PARA INSTRUCCION
DE LOS CONGREGADOS Y SIERVOS
DE MARIA SANTISIMA
DE LOS DOLORES

IMPRESO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO

DON IGNACIO DE VERBA

SE IMPRIMIERE CONTA...
DE LAS INDUCCIONES QUE...
TRATERNIDAD DADA ESTO...
A FAVOR DE LA...
EN ESTA CIUDAD DE SANTIAGO...
SU PROPIA Y SEÑALADA CAMPANA

1852

EN DICIEMBRE...
Oficina de...

3

SUMARIO DE LAS INDULGENCIAS,
y otras gracias perpetuamente concedidas por
los Sumos Pontifices á los Cofrades de uno y
otro sexo del habito, ó de los siete dolores
de la *SANTÍSIMA VIRGEN MARIA*, sacadas á
luz con la facultad del Padre general de la
Orden de los Siervos de la *VIRGEN MARIA*;
como tambien á las coronas de la *DOLOROSA*
VIRGEN MARIA, visto y aprobado por la
Sagrada Congregacion de Indulgencias el dia
15 de Marzo de 1763, y confirmado por
la Santidad del Papa Clemente XIII, (que fe-
lizmente reina.)

La feliz memoria de la Santidad de Clemen-
te XII como benéfico protector de la expresa-
da Orden, por su bula expedida por la Data-
ría en el dia 9 de Diciembre de 1734, que
empieza: *Unigeniti Filii Dei*: despues de haber
oido una junta de tres Eminentísimos Cardena-
les, diputada por su Santidad, ademas de ha-
ber confirmado y renovado para siempre en
la mejor forma con amplísimas clausulas y
oportunas derogaciones todas las Indulgencias
concedidas por sus predecesores á la Orden,

4
confirmó y renovó también para siempre las concedidas ya á la Hermandad de los siete Dolores, y á las coronas de la Dolorosa Virgen María; y además de esto concedió otras indulgencias, las cuales para mayor claridad se distribuyen como se sigue:

I. La Santidad memorable de Paulo V. por su Breve dado en 14 de Febrero de 1607 concede Indulgencia Plenaria en el día en que recibieren el hábito de la Beatísima Virgen de los Dolores, y fueren escritos en la Hermandad.

II. Indulgencia Plenaria que se ha de ganar el día de la principal fiesta de dicha Hermandad, visitando la Iglesia ó el Oratorio en donde esté erigida.

III. Indulgencia Plenaria y remision de todos los pecados á todos aquellos que se hayan confesado y comulgado en el artículo de la muerte; y no pudiéndose confesar y comulgar, á lo menos estén verdaderamente arrepentidos invocando el nombre de Jesus con la boca, ó á lo menos con el corazon.

IV. Indulgencia de siete años y siete quarentenas en el día de la Natividad, Anunciacion, Purificacion y Asuncion de la Beatísima Virgen,

5
y en cada viernes rezando en estos dias cinco Padre nuestros y cinco Ave Marias en memoria de la Pasion de Jesucristo.

20 V. Indulgencia de cinco años y otras tantas quarentenas cada vez que acompañaren al Santísimo Sacramento para los enfermos, rogando á Dios por la salud del enfermo.

VI. Indulgencia de cien dias cuando rezaren el officio de la Beatísima Virgen en la Iglesia ú Oratorio de la Hermandad.

VII. Indulgencia de sesenta dias cuando asistieren el Sabado á la Salve cantada ó Letanías de la Virgen, ó en dicho dia rezaren siete Padre nuestros y siete Ave Marias. Cuando asistieren á las misas, ó á otros Divinos Oficios en dicha Iglesia ó á las Juntas públicas ó privadas en cualquiera parte que se hagan ó acompañaren los difuntos, aun á aquellos que no fueren hermanos, ó hicieren otra piadosa ó caritativa obra.

8 VIII. El mismo Paulo V. por otro Breve dado el dia 10 de Marzo de 1611, concedió Indulgencia Plenaria cuando asistieren á la Procecion de los siete Dolores cada tercera Dominica, ó en otra de cada mes, conforme á la comodidad del lugar y el Breve dado en 7 de Junio de 1611.

IX. El mismo Pontífice por su Breve de 14 de Febrero de 1607 concede amplia facultad al Padre general de la Orden, que pueda en todas las Iglesias de la Orden, donde á lo menos tengan cinco ó seis religiosos profesos, erigir con licencia del Ordinario del lugar la dicha Hermandad de Legos de uno y otro sexo, y de hacerles participantes de todas las referidas gracias espirituales, guardando la forma de la Santa Bula de Clemente VIII: *Quacumque*. Con otro Breve su fecha 28 de Julio de 1607, confirmó la dicha facultad, y concedió la misma al Vicario general ó sea Comisario de la Orden en ausencia del Padre general, ampliando aun la misma para aquellas Iglesias, donde no hay los expresados cinco Religiosos Sacerdotes, habilitando las ya erigidas para el logro de las Indulgencias.

X. La Santidad memorable de Urbano VIII por su Breve dado el 18 de Setiembre de 1628 concedió facultad al Padre general como arriba de erigir la dicha Hermandad en todas las Iglesias, aun de los seculares, y de destinar los siete altares por una sola vez con el fin de lucrar las Indulgencias concedidas á los siete altares de

San Pedro en Roma.

XI. La memorable Santidad de Clemente XII por su Breve de 14 de Diciembre de 1733 convalidó y confirmó todas las erecciones de la dicha Hermandad ó Cofradia, hechas en cualquiera lugar, aun antes de la Bula de Clemente VIII, (las cuales erecciones no constan) de suerte que se observe todo lo que se prescribe por el mismo Clemente VIII.

XII. El venerable Inocencio XI por su Breve dado el dia 1.º de Setiembre de 1681 concede Indulgencia Plenaria para todas las Cofradias erigidas ya, ó que se hayan de erigir en las Iglesias de la Orden solamente en la Dominica de Pasion, como visitando la Iglesia meditaron piadosamente sobre la Pasion de Jesucristo y de los siete dolores de la Virgen Maria.

XIII. El mismo venerable Inocencio concede Indulgencia de cien dias cada vez que tuvieren las mismas piadosas meditaciones y rezaren siete Padre nuestros, y siete Ave Marias, y el Hymno *Stabat Mater*, ó hiciéren otros piadosos egercicios que acostumbran hacerse en las Iglesias de la Orden.

XIV. El mismo venerable Inocencio concede

8
las indulgencias de las estaciones de la Santa Ciudad de Roma señaladas en el Misal Romano, como si personalmente visitasen las iglesias de Roma, y ademas que todas las indulgencias concedidas á la expresada Cofradía, ya sean por el mismo Inocencio, ya por sus predecesores, se puedan aplicar por modo de sufragio á las benditas animas del Purgatorio.

XV. La Santidad de nuestro Santísimo Padre Clemente XIII en el dia 17 de Agosto de 1762 concedió benignamente que todos los que esten escritos en la Hermandad ó Cofradía DE LOS SIETE DOLORES, aunque sean Religiosos ó Religiosas de otras Ordenes, puedan gozar todas las Indulgencias, aun en caso de enfermedad, ú otro grave impedimento, por el cual no puedan visitar la Iglesia, con tal que sea conmutada la visita por el Confesor en otra obra piadosa.

DIAS DE ESTACIONES DE LAS IGLESIAS DE ROMA.

Todas las Dominicas de Adviento. La vigilia y noche de la Natividad de Nuestro Señor con la Misa de Aurora, y dia de Navidad con los tres siguientes. La Circuncision y Epifanía del

Señor. La Dominica de Septuagesima, Sexagésima y Quinquagésima. Desde el primer dia de Cuaresma hasta la Dominica *in Albis* inclusive. Dia de la Ascension. Desde la vigilia de Pentecostés hasta el otro Sabado inclusive. Y finalmente en los tres dias de las otras cuatro temporas del año.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS
por los Sumos Pontifices Benedicto XIII y Clemente XII á las Coronas de los SIETE DOLORES, y á todos los fieles que la rezaren.

La Santidad memorable de Benedicto XIII para promover y aumentar cada dia mas en todos los fieles la devocion á la BIENAVENTURADA VIRGEN DOLOROSA, ademas de las expresadas amplísimas indulgencias concedidas á los que estan escritos en la Cofradia y visten el sagrado escapulario, rezando todos los dias siete Padre nuestros y siete Ave Marias por el Breve especial dado el 26 de Setiembre de 1724, concede á todos los fieles que arrepentidos y confesados ó con firme proposito de confesarse, rezaren con devocion la dicha corona compuesta de siete diezces, y cada diez de un Padre nuestro y siete

Ave³ Marias, y al último otras tres Ave Marias en honor de las lágrimas de la Bienaventurada Virgen (en cuyo rezo se debe tener alguna reflexion sobre los dolores de la Santísima Virgen Maria) las siguientes Indulgencias.

I. Doscientos dias de Indulgencia por cada Padre nuestro y cada Ave Maria que se rezará por la misma corona en las Iglesias de la Orden.

II. La misma Indulgencia si se rezare como queda dicho en cualquiera lugar, como sea en los Viernes, en la fiesta principal de los Dolores con su octava, y en todos los dias de Cuaresma.

III. Cien dias de Indulgencia cuando se rezare aun fuera de la Iglesia y en cualquiera dia del año.

IV. Siete años de Indulgencia, y otras tantas cuarentenas ademas de las referidas, cuando se rezare la corona entera por sí solo, ó en compañía de otros.

La Santidad memorable de Clemente XII en la expresada Bula confirmó todas estas indulgencias, y ademas concedió las siguientes.

I. Cien años de indulgencia por cada vez que se rezare la corona entera.

II. Ciento y cincuenta años de indulgencia, si confesados y comulgados la rezaren en el lunes,

miércoles, viernes y en todas las fiestas de precepto de la Santa Iglesia.

III. Indulgencia Plenaria y remision de todos los pecados cuando se rezare cuatro veces en la semana, la que se ha de ganar en un dia del año á su beneplácito, rezandola tambien en aquel dia despues de la confesion y comunion.

IV. Indulgencia Plenaria y remision de todos los pecados cuando se rezare por un mes continuo, la cual se ha de ganar despues de la confesion y comunion en uno de los dias á su arbitrio.

V. Doscientos dias de Indulgencia cuando se rezare despues de hecha la confesion.

VI. Diez años de Indulgencia para cualquiera que llevare la expresada corona, asistiere á la Misa ó Sermon ó acompañare el Santísimo Viático ó redujere pecadores á penitencia, sacandoles de la heregía, blasfemia, murmuracion ó acordare la paz entre enemigos, ó hiciere otra piadosa obra espiritual ó temporal á honra de nuestro Señor ó de la Bienaventurada Virgen ó de otro Santo de su devocion ó hiciere otro beneficio á su projimo, rezando cada vez siete Padre nuestros y siete Ave Marias.

VII. Concede finalmente que todas estas in-

dulgencias se puedan aplicar por las animas del Purgatorio, teniendo intencion de ganarlas para ellas.

VIII. La Santidad memorable de Benedicto XIV en el dia 14 de Julio de 1757 concedió indulgencia plenaria á todos los fieles, que confesados y comulgados tuvieren una vez en el año una hora de oracion mental sobre los dolores de la bienaventurada Virgen María, la que se podrá aplicar tambien por los difuntos, y esta Indulgencia deberá ser confirmada cada siete años por el Padre Procurador de la Orden.

Se advierte que para ganar las indulgencias deben estar benditas las coronas, ó por los superiores de la Orden, ó por otros de la misma Orden diputados por sus superiores; y despues de asi benditas no se pueden vender, ni prestar; de otra suerte cesa la indulgencia, como se prescribe en dicho Breve, y ha determinado la feliz memoria de Alejandro VII. por su Breve dado el 7 de Febrero de 1657.

La Santidad memorable de Benedicto XIV en el dia 21 de Mayo de 1741 concedió para utilidad de los fieles de aquellos lugares, en los que no hay la Religion de los Siervos que las expresadas coronas se puedan bendecir para ganar

las indulgencias tambien por los directores ó capellanes de las respectivas Cofradías erigidas ó que se hayan de erigir, pero solamente para los hermanos y hermanas de sus respectivas hermandades.

DECRETO DESPACHADO DE LA
Secretaría de la Sagrada Congregacion de Indul-
gencias el dia 15 de Marzo de 1763.

En virtud de las muy humildes súplicas de Fr. Gerónimo Maria Vermizzi, Prior general, y de Fr. Francisco Maria Pecoroni, Procurador general de los Religiosos de la Orden de Servitas de la Bienaventurada Virgen Maria, la Sagrada Congregacion de Indulgencias y sagradas Reliquias despues de haber oido el sentir de dos consultores, ha sido de parecer que podia nuevamente reimprimirse el Sumario de indulgencias concedidas por varios Sumos Pontifices á las Cofradías y coronas de los SIETE DOLORES DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARÍA: declaró asimismo que á las copias de dicho Sumario ó sus egemplares, aun manuscritos, siendo autorizados con el sello de la Orden y su Procurador general que al tiempo lo fuere se preste la misma entera fe y crédito que se le daria si dicho Sumario

hubiera sido originalmente exhibido ó estendido.=J. de los Condes, Secretario de la Sagrada Congregacion de indulgencias.=Concuerta con su original.=Fr. Gregorio Maria Elenerti, Procurador general de la Orden de los Servitas de la Bienaventurada Virgen Maria.

REGLAS Y CONSTITUCIONES
que deben observar los Siervos de la
Madre Dolorosa.

- 1.º Deben tener en la Parroquia ó Capilla de la Hermandad Altar erigido con el título de LOS SIETE DOLORES de la Santísima Virgen.
- 2.º Traerán siempre pendiente del cuello el Santo Habito, y cuando se hubiese acabado pueden hacer otro, sin ser necesario bendecirlo de nuevo.
- 3.º Se alistarán por sus nombres en el libro de la Hermandad.
- 4.º Todos los Viernes, y si esto no pudiese ser sin detrimento, cada seis dias y principalmente los Domingos rezarán delante del mismo Altar la corona dolorosa en la conformidad ya prevenida.
- 5.º Cada año ó el tercer Domingo del mes de Setiembre ó el Viernes ó la Dominica de

Pasion celebrarán la fiesta de LOS SIETE DOLORES con solemne Procesion.

6.º Esta procesion deberán tambien hacer todos los terceros Domingos ú otro de cada mes segun la posibilidad.

7.º Rezarán todos los dias siete Padre nuestros y siete Ave Marías á los Dolores de María Santísima.

8.º Lo mismo harán cuando supieren se ha muerto algun hermano por su alma.

9.º Visitarán todas las veces que puedan el Altar de la Hermandad, pidiendo por las necesidades de la iglesia, para alcanzar las muchas indulgencias que por esto se han concedido.

10. Encomendarán á Dios la Religion de los Servitas, en correspondencia de las piadosas obras que de ellos participan.

11. Tendrán gran cuidado de advertir que á los hermanos moribundos se les aplique la indulgencia plenaria para el artículo de la muerte.

Estas reglas observan todos los Siervos de los Dolores de María Santísima; pero ninguna de ellas obliga á pecado alguno ni aun venial; pero quien pudiendo no las observare, á lo menos las seis primeras, no ganará indulgencia alguna.



